

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 19 de marzo de 2026

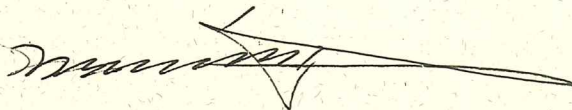
OFICIO N° 114 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 039-2026-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº039-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PIURA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, publicado el 18 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000120-2026-INDECI/JEF, de fecha 12 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES de fecha 12 de marzo de 2026,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; iii) el Informe Técnico N° 004-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iv) el Informe Técnico N° 000056-2026-INDECI/DIREH, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; v) el Informe N° 123-2026-GRL-GRGRD-JEGP, de fecha 6 de marzo de 2026; de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Lima; vi) el Informe Situacional N° 000008-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 10 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, y, vii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 004-11/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 01), actualizado al 11 marzo de 2026, 12:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA DE MINISTROS

Decreto Supremo

excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D00021-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000496-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y por los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación



FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

WILDER ALÉJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

ANGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HARY GLORIA YARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILY NORKA VÁSQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DE CONSEJO DE MINISTROS

**DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR
PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED	
	BOLOGNESI	2	LA PRIMAVERA	
		3	MANGAS	
		4	TICLLOS	
		5	AMASHCA	
	CARHUAZ	6	CARHUAZ	
		7	TINCO	
		8	BUENA VISTA ALTA	
	CASMA	9	CASMA	
		10	HUARMEY	
	HUAYLAS	11	CARAZ	
		12	HUALLANCA	
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA	
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	
	PALLASCA	15	PALLASCA	
	RECUAY	16	CATAC	
	SANTA	17	CACERES DEL PERU	
		18	CHIMBOTE	
		19	MORO	
		20	NEPEÑA	
		21	SANTA	
		YUNGAY	22	MANCOS
			23	MATACOTO
	24		QUILLO	
	25		RANRAHIRCA	
	26		SHUPLUY	
	27		YANAMA	
	28		YUNGAY	
ICA	ICA	29	ICA	
		30	LA TINGUIÑA	
		31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	
		32	SANTIAGO	
LA LIBERTAD	PISCO	33	HUANCANO	
	ASCOPE	34	CHICAMA	
	SÁNCHEZ CARRIÓN	35	HUAMACHUCO	



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:49:57 -05:00

ES COPIA DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LAMBAYEQUE	SANTIAGO DE CHUCO	36	MOLLEBAMBA	
		37	SANTIAGO DE CHUCO	
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR	
		39	FLORENCIA DE MORA	
		40	LAREDO	
		41	TRUJILLO	
		42	VICTOR LARCO HERRERA	
	VIRÚ	43	CHAO	
		44	VIRU	
	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE
46			ETEN	
47			MONSEFU	
48			PUCALA	
49			REQUE	
50			SANTA ROSA	
51			SAÑA	
52			TUMAN	
FERREÑAFE		53	CAÑARIS	
		54	INCAHUASI	
LAMBAYEQUE		55	PITIPO	
		56	ILLIMO	
LIMA		CANTA	57	OLMOS
			58	SALAS
	59		CANTA	
	60		HUAMANTANGA	
	61		LACHAQUI	
	CAÑETE	62	SAN BUENAVENTURA	
		63	SANTA ROSA DE QUIVES	
		64	CALANGO	
		65	LUNAHUANA	
		66	MALA	
	HUAROCHIRI	67	SAN VICENTE DE CAÑETE	
		68	SANTA CRUZ DE FLORES	
		69	ANTIOQUIA	
		70	CALLAHUANCA	
		71	CHICLA	
	72	MATUCANA		
	73	RICARDO PALMA		
	74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA		
	75	SAN BARTOLOME		



Firmado digitalmente por SAYAN ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899826 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:50:20 -05:00

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

		76	SAN DAMIAN	
		77	SAN MATEO	
		78	SAN MATEO DE OTAO	
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
		80	SANTA EULALIA	
		81	SURCO	
		HUAURA	82	SAYAN
		LIMA	83	CARABAYLLO
			84	CHACLACAYO
			85	CIENEGUILLA
			86	LURIGANCHO
	87		SAN JUAN DE LURIGANCHO	
	YAUYOS	88	QUINOCAY	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA	
		90	TORATA	
PIURA	AYABACA	91	AYABACA	
		92	FRIAS	
		93	JILILI	
		94	LAGUNAS	
		95	MONTERO	
		96	PACAIPAMPA	
		97	PAIMAS	
		98	SUYO	
		HUANCABAMBA	99	CANCHAQUE
			100	HUANCABAMBA
			101	HUARMACA
			102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		MORROPÓN	103	SONDOR
			104	SONDORILLO
			105	BUENOS AIRES
			106	CHULUCANAS
	PAITA	107	MORROPON	
		108	SALITRAL	
		109	SAN JUAN DE BIGOTE	
	PIURA	110	COLAN	
		111	LA HUACA	
		112	VICHAYAL	
		113	CASTILLA	
		114	CATACAOS	
		115	CURA MORI	
		116	LA ARENA	



Firmado digitalmente por SAYAN
 ARAUJO Jaime Mariano Gaston
 FAU 2016809926 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16.03.2026 08:50:32 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

		117	LA UNION		
		118	LAS LOMAS		
		119	PIURA		
		120	TAMBO GRANDE		
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE		
		SECHURA	122	SECHURA	
		SULLANA	123	LANCONES	
			124	MARCAVELICA	
			125	MIGUEL CHECA	
			126	QUERECOTILLO	
			127	SULLANA	
			TUMBES	TUMBES	128
		129			LA CRUZ
130	PAMPAS DE HOSPITAL				
131	SAN JACINTO				
132	SAN JUAN DE LA VIRGEN				
133	TUMBES				
ZARUMILLA	134	AGUAS VERDES			



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899926 hard
Motivo: Dey V* B*
Fecha: 16.03.2026 08:50:47 -05:00

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN
ALGUNOS DISTRITOS DE VARIAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE
ÁNCASH, ICA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PIURA Y
TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES
PLUVIALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, publicado el 18 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de 26 de febrero de 2025, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar, si existen acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecutar, a efectos de gestionar el trámite de la correspondiente prórroga.

A través del Oficio N° 000120-2026-INDECI/JEF, de fecha 12 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD, de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES, de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Con el Informe N° D000021-2026-PCM-SGRD-SST de fecha 13 de marzo de 2026, el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del régimen de excepción constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2018999926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:52:03 -05:00

necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD"; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; iii) el Informe Técnico N° 004-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iv) el Informe Técnico N° 000056-2026-INDECI/DIREH, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; v) el Informe N° 123-2026-GRL-GRGRD-JEGP, de fecha 6 de marzo de 2026; de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Lima; vi) el Informe Situacional N° 000008-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 10 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y, vii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 004-11/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 01), actualizado al 11 marzo de 2026, 12:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el INDECI.



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:52:29 -05:00

En el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

Asimismo, el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del proyecto de decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga del Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

“(…)

a. SECTOR SALUD

- Continuar con la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas.
- Continuar con la instalación de Centros de Coordinación de Salud.



- *Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación.*
- *Continuar con la vigilancia epidemiológica.*
- *Continuar con la evaluación de las instalaciones de salud expuestas al peligro inminente para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.*

b. SECTOR EDUCACIÓN

- *Continuar con la evaluación de la infraestructura educativa expuesta al peligro inminente para la adopción de las medidas en el marco de sus competencias.*
- *Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.*
- *Continuar brindando asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliario de las instituciones educativas frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales.*

c. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- *Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.*
- *Continuar brindando asistencia técnica a través de la Autoridad Nacional del Agua-ANA y Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL, según corresponda.*

d. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- *Continuar proporcionando las soluciones habitacionales temporales.*
- *Continuar brindando apoyo con maquinaria.*
- *Continuar con las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, en el marco de sus competencias.*
- *Continuar brindando la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento ante el peligro inminente; en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.*

e. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- *Continuar con la evaluación de la infraestructura expuesta a fin de determinar acciones de refuerzo y protección de las vías de comunicación según su competencia y clasificación, de corresponder.*
- *Continuar apoyando con maquinaria pesada para trabajos de reducción del muy alto riesgo a través de PROVIAS NACIONAL y DESCENTRALIZADO, coordinando con los gobiernos Sub Nacionales, de corresponder.*

f. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- *Continuar proporcionando y garantizando la seguridad y orden público.*
- *Continuar brindando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.*

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



Firmado digitalmente por SAYAN
 ARAUJO Jaime Mariano Gaston
 FAU 2016899926 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 16.03.2026 08:52:52 -05:00

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas, en caso corresponda.

g. SECTOR DEFENSA

INDECI

- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, a pedido del Gobierno Regional.
- Continuar brindando el asesoramiento técnico y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas del INDECI DDI de las diferentes regiones.

Comando Conjunto de las FFAA

Continuar apoyando en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

h. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

INGEMMET

Continuar con los estudios geológicos y geomorfológicos, en el marco de sus competencias, según sea el caso.

i. SECTOR MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Continuar apoyando en la identificación de las poblaciones vulnerables frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

j. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Continuar priorizando la atención de la población más vulnerable frente a los efectos de las intensas precipitaciones pluviales, a través de los programas sociales, cuando corresponda.

k. GOBIERNOS REGIONALES

- Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con la consolidación del padrón de las familias damnificadas a consecuencia las intensas precipitaciones pluviales.
- Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención de la emergencia, según corresponda, en el marco de sus competencias.



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899826 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:53:06 -05:00

- Continuar con el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar elaborando y ejecutando la reubicación temporal, en caso de que los gobiernos locales lo requieran y no cuente con la capacidad necesaria.

I. GOBIERNOS LOCALES

- Continúa con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan, ante intensas precipitaciones pluviales y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.
- Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias
- Continuar con la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional.
- Continuar con las actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar efectuando y/o complementando el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario
- Continuar manteniendo Activado el COE Provincial o Distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar proporcionando áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el referido Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y



Tumbes, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Informe N° D000020-2026-PCM-SGRD-SST.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo de la señora Presidente del Consejo de Ministros y de los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación que correspondan por peligro inminente ante intensas



precipitaciones pluviales, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, en salvaguarda de la salud de la población y sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

(...)"

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:53:55 -05:00

N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



Firmado digitalmente por SAYAN
ARAUJO Jaime Mariano Gaston
FAU 2016899926 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.03.2026 08:54:10 -05:00

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

**DECRETO SUPREMO
 N° 039-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, publicado el 18 de enero de 2026 en el Diario Oficial "El Peruano", se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 15 de la acotada norma, la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia es presentada al INDECI, quien emite la opinión respecto a su procedencia;

Que, mediante el Oficio N° 000120-2026-INDECI/JEF, de fecha 12 de marzo de 2026, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N° D000223-2026-PCM-SGRD de fecha 26 de febrero de 2026, del Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, presenta el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del citado Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 02-2026/SENAMHI-DMA-SPC denominado



Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Información noticiosa • Especiales • Cobertura fotográfica
- Podcast, videos y canal online.

CONTACTO COMERCIAL

📞 996 410 162 📞 915 248 092
 ✉️ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400



"Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2026", de fecha 24 de febrero de 2026, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); ii) el Comunicado Oficial ENFEN N° 4-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN; iii) el Informe Técnico N° 004-2026-GRM/GGR-GRGRD, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Moquegua; iv) el Informe Técnico N° 000056-2026-INDECI/DIREH, de fecha 2 de marzo de 2026, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; v) el Informe N° 123-2026-GRL-GRGRD-JEGP, de fecha 6 de marzo de 2026; de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Lima; vi) el Informe Situacional N° 000008-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 10 de marzo de 2026, de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, y, vii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 004-11/03/2026/COEN-INDECI Correlativo (N° 01), actualizado al 11 marzo de 2026, 12:00 horas, emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el INDECI;

Que, en el mencionado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; y, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo concerniente a las acciones de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas, apoyo con maquinaria pesada, entrega de insumos agrícolas, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto

Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el Informe Situacional N° 000012-2026-INDECI/DIRES señala que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Ancash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Ancash, Ica, La

 **Editora Perú**



Una empresa
peruana que
te conecta
con el mundo

MEMBRADO DE LA UNIÓN DE EDITORES
El Peruano

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales.

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

andina.pe


 **SEGRAF**
SISTEMAS GRAFICOS Y SERVICIOS

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000021-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000496-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 005-2026-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo

de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la señora Presidente del Consejo de Ministros y por los señores ministros de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LILY NORKA VASQUEZ DAVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ERFURT MANUEL CASTILLO VERA
Ministro de Educación

ÁNGELO VICTORINO ALFARO LOMBARDI
Ministro de Energía y Minas

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

HARY GLORIA YZARRA TRELLES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
ANCASH	AIJA	1	LA MERCED	
	BOLOGNESI	2	LA PRIMAVERA	
		3	MANGAS	
		4	TICLLOS	
		5	AMASHCA	
	CARHUAZ	6	CARHUAZ	
		7	TINCO	
		8	BUENA VISTA ALTA	
	CASMA	9	CASMA	
		10	HUARMEY	
	HUAYLAS	11	CARAZ	
		12	HUALLANCA	
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA	
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	
	PALLASCA	15	PALLASCA	
	RECUAY	16	CATAC	
	SANTA	CACERES DEL PERU	17	CACERES DEL PERU
			18	CHIMBOTE
		19	MORO	
		20	NEPEÑA	
		21	SANTA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
	YUNGAY	22	MANCOS	
		23	MATACOTO	
		24	QUILLO	
		25	RANRAHIRCA	
		26	SHUPLUY	
		27	YANAMA	
		28	YUNGAY	
		ICA	ICA	29
30	LA TINGUIÑA			
31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS			
32	SANTIAGO			
LA LIBERTAD	PISCO	33	HUANCANO	
	ASCOPE	34	CHICAMA	
	SÁNCHEZ CARRIÓN	35	HUAMACHUCO	
	SANTIAGO DE CHUCO	36	MOLLEBAMBA	
		37	SANTIAGO DE CHUCO	
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR	
		39	FLORENCIA DE MORA	
		40	LAREDO	
		41	TRUJILLO	
		42	VICTOR LARCO HERRERA	
		43	CHAO	
	LAMBAYEQUE	VIRÚ	44	VIRU
			45	CHONGOYAPE
		CHICLAYO	46	ETEN
47			MONSEFU	
48			PUCALA	
49			REQUE	
50			SANTA ROSA	
51			SAÑA	
52			TUMAN	
FERREÑAFE			53	CAÑARIS
		54	INCAHUASI	
	55	PITIPO		
LAMBAYEQUE	56	ILLIMO		
	57	OLMOS		
	58	SALAS		
CANTA	CANTA	59	CANTA	
		60	HUAMANTANGA	
		61	LACHAQUI	
		62	SAN BUENAVENTURA	
		63	SANTA ROSA DE QUIVES	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LIMA	CAÑETE	64	CALANGO
		65	LUNAHUANA
		66	MALA
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE
		68	SANTA CRUZ DE FLORES
	HUARACHIRI	69	ANTIOQUIA
		70	CALLAHUANCA
		71	CHICLA
		72	MATUCANA
		73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
	HUAURA	82	SAYAN
	LIMA	83	CARABAYLLO
		84	CHACLACAYO
85		CIENEGUILLA	
86		LURIGANCHO	
87		SAN JUAN DE LURIGANCHO	
YAUYOS	88	QUINOCAY	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	89	MOQUEGUA
		90	TORATA
	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAI PAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
	HUANCABAMBA	99	CANCHAQUE
		100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
PIURA	MORROPÓN	105	BUENOS AIRES	
		106	CHULUCANAS	
		107	MORROPON	
		108	SALITRAL	
		109	SAN JUAN DE BIGOTE	
	PAITA	110	COLAN	
		111	LA HUACA	
		112	VICHAYAL	
	PIURA	113	CASTILLA	
		114	CATACAOS	
		115	CURA MORI	
		116	LA ARENA	
		117	LA UNION	
		118	LAS LOMAS	
		119	PIURA	
		120	TAMBO GRANDE	
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE	
		SECHURA	122	SECHURA
	SULLANA	123	LANCONES	
		124	MARCAVELICA	
		125	MIGUEL CHECA	
		126	QUERECOTILLO	
		127	SULLANA	
	TUMBES	TUMBES	128	CORRALES
			129	LA CRUZ
			130	PAMPAS DE HOSPITAL
			131	SAN JACINTO
132			SAN JUAN DE LA VIRGEN	
133			TUMBES	
134			AGUAS VERDES	
ZARUMILLA	134	AGUAS VERDES		

2497218-1

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República de Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 115-2026-PCM**

Lima, 18 de marzo de 2026

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAB) N° 363 del Despacho Ministerial, de 9 de marzo de 2026, y su proveído de 11 de marzo de 2026; el Memorándum N° OPP006072026 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 11 de marzo de 2026, y su proveído de 11 de marzo de 2026, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje; el Memorándum N° LEG004622026 de